

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ELEVADORES DEL EDIFICIO SEDE DE LOS JUZGADOS FAMILIARES Y MERCANTILES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL"; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA ELEVADORES SCHINDLER S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO EL LIC. LEOPOLDO GARCÍA BONEQUI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL PODER JUDICIAL" DECLARA:

1.1. Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.

1.2. Que el Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del "Poder Judicial", tal y como consta en el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, y con fundamento en la fracción I del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.3. Que en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el día veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, se autorizó la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores del edificio que albergan los Juzgados Mercantiles y Familiares del Primer Departamento Judicial del Estado.

1.4. Dicha Adjudicación se lleva a cabo de conformidad con el artículo 19 fracción I y 20 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y conforme al Acuerdo General Número OR01-190109-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por el cual se determinan los montos para los procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, publicado el veintinueve de enero del año en curso en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

1.5.- Que cuenta con recursos propios para cubrir el costo de los servicios de suministro solicitados.

1.6.- Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado", y su Registro Federal de Contribuyente es PJE 8602069I3, su sede en el predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299, y su domicilio fiscal calle 35, entre 62 y 62 A, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA:

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas, lo que acredita con la escritura pública de constitución social número nueve mil ciento treinta y cuatro de fecha cuatro de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del Abogado Ángel Escalante, Notario Público del Estado, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número setenta y seis, y se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Sección Comercio bajo el número 96 fojas 133 volumen 322, del Distrito Federal.

Posteriormente el veintiocho de octubre de mil novecientos setenta en la escritura pública número cuarenta y tres mil doscientos catorce, pasada ante la fe del Abogado Jorge H. Falomir Notario Público número trece del Distrito Federal, se protocoliza el Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se hace constar el cambio de denominación de dicha sociedad quedando con el nombre de "Elevadores Schindler Suwis, S.A.

Finalmente el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la escritura pública número cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y seis, pasada ante la fe del Abogado Francisco Fernández Cueto y Barros, Notario Público número dieciséis del Distrito Federal, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de accionistas en la que se acuerda nuevamente cambiar la denominación social a Elevadores Schindler, S.A. de C.V.

2.2. Que las facultades con las que comparece a obligarse y contratar la ejecución de los trabajos inherentes al objeto del presente contrato, le fueron otorgadas por la empresa en la escritura pública número setenta mil seiscientos tres de fecha 19 de diciembre del dos mil diez y siete, pasada ante la fe del Abogado y Notario Francisco I. Huges Velez y Licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público del Distrito Federal, en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Doscientos doce y Doscientos cuarenta y seis con residencia en la Capital de la República e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 991, partida 9529. Asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades conferidas no le han sido revocadas, ni restringidas.

Se hace constar que todas las actas anteriormente mencionadas en las que se acredita la personalidad y las facultades del representante Legal de "El Prestador del Servicio" obran en los archivos del Padrón de Proveedores del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

2.3. Que su objeto social consiste en manufacturar, armar, erigir, construir, proveer, equipar, fabricar, inspeccionar, reparar, dar servicio de mantenimiento de elevadores en los términos de este contrato.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes ESC 8911081Q8 que en copia se anexa a este documento como parte integrante del mismo.

2.5. Que cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para la realización del Servicio objeto de este contrato.

2.6. Que ha inspeccionado debidamente los sitios de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

2.7. Que para los fines de este contrato señala como domicilio en Paseo de la Reforma número 350, Piso 8 Código Postal 06600, de la Ciudad de México Distrito Federal.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Contrato. “El Poder Judicial” encomienda a “El Prestador del Servicio”, la realización de los servicios consistentes en el mantenimiento preventivo y correctivo de los siguientes equipos:

Dos elevadores para pasajeros, marca Schindler, con capacidad de 420 kg. cada uno, voltaje 220 y 3 fases.

Las partes están de acuerdo con que la prestación de los servicios incluye la cobertura completa de mantenimiento preventivo y correctivo, en los casos necesarios a causa del desgaste normal de los elevadores y sus partes, en su caso, la sustitución de las partes, piezas o refacciones con los originales que correspondan a cada tipo de elevador, conforme a la relación siguiente:

1.- Caseta

MH Tipo: Motor
Switches: Cuchilla
Ventilador MH
Maquina Tipo: W54K
Polea Tracción
Polea de Desvío
Freno Tipo: BS
Tablero Monoblok: Relematic
Regulador: ND1
Dúctos para conductores eléctricos

2.- Cubo

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Cables de Tracción: No. 4, Diámetro ½
Cable regulador: Diámetro ¼
Soporte Guía: Riel de 16 mm
Contrapeso Zapatas: Riel de 9 mm
Cables viajeros: No. 2 de 30 hilos
Resortes
Polea regulador
Apagador de fosa
Alarma
Botones de Piso: No. 18 mm
Indicador tipo: M cantidad 1

3.- Cabina Contrapeso

Zapatas
Paracaídas Interruptor
Indicador Tipo: M
Puertas cabina Tipo: QKS-9 central
Puertas piso
Accionamiento de Puertas de cabina
Botones de Abrir y Cerrar
JN Sobrepeso JN
Ducto para conductores eléctricos
Botoneros de revisión y caja de conexión
Suspensión de puertas de piso
Contrapeso de puertas de piso.

El servicio preventivo consistirá en la revisión general de cada uno de los conceptos antes relacionados, ajustes; pruebas de operación; ajustes necesarios; engrasado, lubricación y limpieza, en las partes mecánicas y eléctricas, con grasas, aceites y lubricantes especiales; y reparación por causa de uso normal, de manera que se prevenga el desgaste prematuro de sus componentes.

De igual manera, "El Prestador del Servicio" se obliga a realizar auditorías de seguridad a los equipos objetos del servicio y proporcionar a "El Poder Judicial" el informe técnico correspondiente.

SEGUNDA.- Frecuencia del Servicio. "El Prestador del Servicio" se obliga a realizar el servicio correctivo en un plazo no mayor de 24 horas, contado a partir del aviso que le dé el "El Poder Judicial", en relación con los equipos comprendidos en este contrato.

El Servicio de mantenimiento preventivo lo prestará mensualmente "El Prestador del Servicio" durante 12 meses consecutivos, conforme a un programa autorizado por "El Poder Judicial", que como anexo forma parte de este convenio.

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

TERCERA.- Lugar para la Prestación del Servicio. El servicio se llevará a cabo en el edificio que alberga los Juzgados Mercantiles y Familiares ubicados en la calle 35 #501-A por 62 y 62-A de la colonia centro, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

CUARTA.- Monto del Contrato. “El Poder Judicial” cubrirá a “El Prestador del Servicio” la cantidad de **\$189,155.81 (son: ciento ochenta y nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos, 81/100 M.N.) IVA incluido.**

QUINTA.- Forma de Pago. “El Poder Judicial” se obliga a pagar la cantidad pactada en la cláusula cuarta mediante **doce mensualidades iguales por la cantidad de \$15,762.98 (son: quince mil setecientos sesenta y dos pesos, 98/100 M.N.) IVA incluido**, previa entrega de la factura correspondiente en el Departamento de Servicios Generales del Consejo de la Judicatura después de efectuado el servicio mensual de mantenimiento preventivo y recibido de conformidad con el informe sobre la prestación de los servicios. Para efectuar el primer pago mensual deberá haberse presentado la garantía para el cumplimiento del contrato.

Al pago se efectuarán las retenciones que conforme a la ley procedan, en caso de que los comprobantes fiscales que exhiba no cumplan con la normatividad de la materia, o bien contengan errores.

En tal virtud, “**El Prestador del Servicio**” acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, “**El Poder Judicial**” le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de “El Prestador del Servicio”, como contribuyente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA.- Lugar de Pago. “El Poder Judicial” y “El Prestador del Servicio” convienen que el pago de los recibos de honorarios por la prestación de los servicios, se hará por “El Poder Judicial” en sus oficinas ubicadas en la planta alta del predio número 299 de la calle 145 entre 54 y 64 de la colonia San José Tecoh C.P. 97299, de esta Ciudad de Mérida o mediante depósito en la cuenta bancaria de “El Prestador del Servicio” que este mismo señale.

SÉPTIMA.- Plazo de Ejecución y Vigencia. El presente instrumento legal, dará inicio con efecto retroactivo y conservando todos sus efectos jurídicos a partir del día 01 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

OCTAVA.- Responsabilidad Laboral. “El Prestador del Servicio” será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los servicios objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para “El Poder Judicial”.

NOVENA.- Subcontratación. Por las características de los servicios objeto de este contrato “El Prestador del Servicio” se obliga a no subcontratar, ni ceder total o parcialmente la prestación del servicio objeto de este contrato; de ser así los gastos correrán por cuenta del mismo.

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

DÉCIMA.-Avisos, Facilidades e Informes. “El Prestador del Servicio” se obliga a dar aviso oportunamente a “El Poder Judicial” del inicio y terminación de los trabajos de mantenimiento. Por su parte, “El Poder Judicial” se compromete a otorgarle todas las facilidades a “El Prestador del Servicio”, con el fin de que realice los servicios contratados, así como para que desmonte partes del equipo y los lleve a sus talleres con el objetivo de someterlos a pruebas, inspecciones y reparaciones, previa autorización expresa para cada caso.

“El Prestador del Servicio” se obliga a formular un informe de cada visita de mantenimiento que incluirá todos los conceptos previstos en la cláusula primera de este contrato y las demás acciones realizadas que sea pertinente consignar. Asimismo las acciones correctivas deberán ser objeto de un informe detallado. Los informes deberán ser autorizados de conformidad con el Departamento de Mantenimiento de “El Poder Judicial del Estado”.

De cada servicio preventivo o correctivo “El Prestador del Servicio” deberá comprobar a “El Poder Judicial” que el equipo está funcionando correctamente.

DÉCIMA PRIMERA.-Modernización del los Equipos y Personal Calificado. “El Prestador del Servicio” se obliga a comunicar por escrito a “El Poder Judicial” los cambios que recomiende al equipo y su costo, en caso de cambios de diseño y avances tecnológicos que motive que algunas piezas y/o refacciones sean descontinuadas, dificultando o evitando la operación debida de los equipos, asimismo “El Prestador del Servicio” se obliga contar permanentemente con una plantilla de técnicos especializados para la prestación de los servicios y la atención oportuna de emergencias.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cesión o Transferencia de Derechos. Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- Responsabilidad del Prestador del Servicio. “El Prestador del Servicio” será el único responsable de la ejecución de los servicios. Cuando éstos no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de “El Poder Judicial”, dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta “El Prestador del Servicio” sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

- a) En este caso “El Poder Judicial”, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los servicios contratados en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.
- b) Si “El Prestador del Servicio” realiza servicios por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula primera de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.
- c) “El Prestador del Servicio” deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable a la ejecución de los servicios, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.
- d) “El Prestador del Servicio” será responsable de los daños y perjuicios que cause a “El Poder Judicial”, o a terceras personas con motivo de la ejecución de los servicios por no ajustarse a

SIN TEXTC

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Poder Judicial", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- Garantía. Para garantizar el cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, "El PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la firma de este contrato, garantía consistente en un cheque cruzado, por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, a favor de "El PODER JUDICIAL" Y/O CONSEJO DE LA JUDICATURA".

Esta garantía se liberará cuando "El PRESTADOR DEL SERVICIO" haya cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Penas Convencionales. Para el caso de que "El Prestador del Servicio" incurriera en algún retraso o incumplimiento en la prestación de servicios por causas a él imputables, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

I.- En los casos de mora en el cumplimiento los plazos para la prestación de los servicios correctivos y preventivos a que se refiere la Cláusula Primera y Segunda de este contrato, "El Prestador del Servicio" deberá pagar una pena convencional consistente en el 5 (cinco) al millar del importe de la mensualidad que corresponda, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que se cumpla con esta obligación.

II.- Si la mora se prolonga por más de veinticuatro horas, en caso de servicios correctivos o más de cinco días posteriores a la fecha programada para prestar el servicio preventivo, o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, "El Poder Judicial" podrá hacer efectiva la fianza otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en este contrato o las que establece la ley.

III.- Si "El Prestador del Servicio" deja de cumplir con sus otras obligaciones contractuales, se hará efectiva la garantía otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en el contrato o las que establece la ley.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", podrá autorizar las prórrogas necesarias, a solicitud de "El Prestador del Servicio".

Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Prestador del Servicio", podrán hacerse efectivos con cargo a la fianza a la que se refiere la Cláusula Décima Tercera u otro medio legal.

"El Prestador del Servicio" se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de "El Poder Judicial" con motivo de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Procedimiento y Causas de Rescisión. "El Poder Judicial" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Prestador del Servicio", en cuyo caso el procedimiento iniciará dentro de los quince días

SIN TEXTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de las penas convencionales. Si antes de la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Asimismo, en caso de que "El Prestador del Servicio" se coloque en algunos de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones, o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, "El Poder Judicial" podrá rescindir éste administrativamente.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y, para efectuarla, "El Poder Judicial" comunicará por escrito a "El Prestador del Servicio" las razones que tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que "El Prestador del Servicio", dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, y exhiba las pruebas con que acredite sus argumentaciones; "El Poder Judicial" resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Prestador del Servicio" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara.

En caso de emitirse resolución de rescisión administrativa por causas imputables a "El Prestador del Servicio", "El Poder Judicial" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de las cantidades no pagadas, si ese fuere el caso, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha resolución.

Cuando sea "El Prestador del Servicio" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "El Poder Judicial" son las que a continuación se señalan:

1. Si "El Prestador del Servicio" suspende injustificadamente el objeto de este contrato.
2. Si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado en el mismo.
3. Si "El Prestador del Servicio" sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" respecto de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
4. Si es sujeto de algún procedimiento judicial para ser declarado en quiebra o suspensión de pagos.
5. Si "El Prestador del Servicio" no da a "El Poder Judicial" y a las dependencias que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del contrato.
6. En general, por incumplimiento por parte de "El Prestador del Servicio" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato o a las órdenes por escrito de "El Poder Judicial".

DÉCIMA SÉPTIMA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se

SIN TEXTO

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto, "El Prestador del Servicio" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Este contrato se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, junto con los testigos de asistencia, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

POR "EL PODER JUDICIAL"

**ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA.**

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

**LIC. LEOPOLDO GARCÍA BONEQUI
ELEVADORES SCHINDLER, S.A. DE C.V.**

TESTIGO

**LAE. CARLOS SATUR CEBALLOS FARFAN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

TESTIGO

**ING. MIGUEL ÁNGEL SILVA GIL
JEFE DEL DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO**

SIN TEXTO